



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	
	26 DIC. 2018	NUMERO:
	2152 GRANADA	

ASUNTO: Expediente sobre modificación puntual NNSS referente a permuta de ubicación suelos urbanos de sistema local en zona verde y equipamiento local educativo.

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la adopción de la resolución consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

Si, posteriormente, se siguiese algún proceso judicial sobre este mismo asunto se ruega la remisión a este Consejo de la copia de la sentencia judicial que en el mismo recaiga.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
28/12/2018 12:36
ENTRADA NÚMERO: 11320

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.-
(SEVILLA)**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm680MD8PWDU-9hRVewIfu5522C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 957/2018

OBJETO: Expediente sobre modificación puntual NNSS referente a permuta de ubicación suelos urbanos de sistema local en zona verde y equipamiento local educativo.

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de noviembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Sr. Alcalde-Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/12/2018	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Sobre este mismo asunto ya se pronunció la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo en su dictamen nº 263/2018, de 17 de abril, acordando la devolución de expediente por lo expuesto en su fundamento jurídico único:

«En cuanto a la legislación aplicable, habida cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 5 de octubre de 2017, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aquélla se somete a esta Ley. Ello implica la aplicación de su disposición transitoria segunda, dos, del siguiente tenor: "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los Planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar, al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.

»Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando di-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/12/2018	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley al menos de forma parcial.

»La Consejería competente en materia de urbanismo, con la finalidad de contribuir a una adecuada adaptación de los planes a esta legislación, podrá aprobar instrucciones orientativas sobre el contenido, plazo y alcance de dichas adaptaciones”.

»La literalidad del precepto no deja lugar a dudas en su interpretación, pudiendo inferirse que en aquellos instrumentos de planeamiento general que a fecha 20 de enero de 2007 (cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002) no hubiesen sido adaptados a la nueva normativa, no pueden acometerse modificaciones que afecten, entre otras materias, a dotaciones públicas. En el supuesto examinado, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria del Río fueron aprobadas definitivamente el 27 de abril de 2001, según se hace constar en el informe de 20 de febrero de 2018 emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En este mismo informe se hacen una serie de observaciones, y entre ellas la relativa a la disposición transitoria segunda de la LOUA a la que nos estamos refiriendo.

»Lo anterior comporta que, por aplicación de la citada disposición transitoria, y no constando que las NNSS hayan sido adaptadas a Ley 7/2002, no puede llevarse a cabo modificación de aquéllas que incida, como en el presente caso, sobre dotaciones públicas, razón por la que ha de procederse a devolver el expediente tramitado. Ello sin perjuicio de que por la Administración Local consultante se proceda a llevar a cabo dicha adaptación, al amparo del Decreto 11/2008, de 22 de ene-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 3/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ro, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.»

2.- Los antecedentes de hecho que fueron tenidos en consideración para dicho dictamen son los siguientes:

«1.- Promovida por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), el 8 de febrero de 2017 se redacta memoria para la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Coria del Río, referente a permuta de ubicación de suelos urbanos de sistema local de zona verde y equipamiento local educativo.

Según se desprende de la memoria es objeto de la presente modificación lo siguiente:

«En el plano de ordenación urbanística del suelo urbano y suelo apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias municipales vigentes en la actualidad, se encuentra clasificado un suelo urbano como Sistema Local de zona verde situado entre un Sistema General de SIPS y un equipamiento local educativo, con una superficie de 4.706,91 m², ubicado dentro de la zona 2 de crecimiento en las Normas Subsidiarias municipales, entre las calles Verdón y Prolongación de Tinajerías (nos referimos desde ahora a esta zona verde como ZV1 para identificarla).

»Por otro lado y dentro de la misma Zona 2 de crecimiento, se ordena en el mismo plano un suelo para equipamiento local educativo de 6.733,75 m² de superficie situado entre las calles Pilar Salas y Virgen de la Salud, clasificado así desde las Normas Subsidiarias de 1982 y sin edificar hasta el momento por no existir demanda de escolarización de primaria en la zona al estar cubierta por el Colegio Público Manuel Gómez que

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 4/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

se encuentra a 200 m. (a partir de ahora lo denominaremos ZE1).

»Ambos suelos son sistemas locales de equipamiento dotacional y están muy próximos, a unos 600 m. de distancia, y dentro de la misma zona de ordenación, zona 2 de crecimiento.

»En la actualidad las Normas Subsidiarias municipales en su plano de ordenación recogen ambos suelos tal como se adjunta a continuación para ver su clasificación y ordenación.

»Con esta innovación se pretende la permuta de ambos suelos, es decir la zona verde ZV1 se traslada al suelo ocupado por la ZE1, aumentando así la superficie de 4.706,91 m² a 6.733,75 m², lo cual es ventajoso ya que el sector de las calles Virgen de la Salud y Pilar Salas se encuentra muy consolidado de edificaciones y existe un porcentaje menor de espacios libres que en el de C/ Verdón donde existe el Sistema General Parque Tierno Galván, justo al otro lado de la calle, y viceversa de forma que el suelo educativo se reduce a 4.706,91 m² pero se une al otro sistema local educativo existente en la misma manzana de 5.000 m², y de esta forma se consigue una superficie superior a 9.600 m² de equipamiento escolar, necesarios para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

»En la siguiente imagen se recoge la modificación que origina en el plano de ordenación de las Normas Subsidiarias municipales dicha permuta.

»En la actualidad no existe déficit de escolarización para educación primaria en toda la zona 2 de crecimiento y menos en el sector del que hablamos ya que existen dos colegios públicos, Vicente Neria y Manuel Gómez, ambos de gran capacidad que

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 5/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

absorben cualquier demanda de la zona, con superficies de 11.252 m² y 8.000 m² respectivamente.»

En cuanto a su justificación:

«La modificación se basa fundamentalmente en la demanda existente en el municipio de Coria del Río para un nuevo Instituto de Secundaria y la necesidad de ofrecer un suelo con una superficie mínima de 9.600 m² a la Delegación Provincial de Educación para su construcción dentro de la zona de crecimiento, de fácil accesibilidad desde toda la zona urbana pero al otro lado del casco urbano de los ya existentes en el Cerro San Juan (Instituto Caura) y en el Cerro Cantalobos (Instituto Rodrigo Caro).

»Contamos con varios suelos urbanos obtenidos del desarrollo de Planes Parciales con carácter de Equipamientos locales educativos pero ninguno tiene la superficie necesaria, siendo el lugar idóneo el suelo existente en la C/ Tinajerías y C/ Verdón, estando clasificados actualmente 5.000 m² con uso urbano educativo y 4.706,91 m² con uso zona verde (ZV1).

»Por otro lado en C/ Virgen de la Salud y C/ Pilar Salas, existe otro suelo urbano clasificado con uso educativo de 6.733,75 m² (ZE1) desde las Normas Subsidiarias municipales anteriores (año 1982) que no se ha construido por no existir demanda de escolarización de educación primaria alguna en la zona ya que tiene el Colegio Público Manuel Gómez a menos de 200 m.

»Por ello se trataría de permutar la zona verde actual de 4.706,91 m² de C/ Tinajerías, donde no es necesaria ya que tiene el Parque Tierno Galván al otro lado de la calle, a C/ Pilar Salas (al lugar de la zona educativa) con 6.733,75 m² y la zona educativa de 6.733,75 m² al lugar de la zona verde de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 6/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

C/ Verdón con 4.706,91 m², así conseguiríamos 9.706,91 m² de suelo, para el instituto, con uso Dotacional educativo y aumentaríamos la superficie de zona verde prevista en el plano de ordenación en el sector de C/ Pilar Salas, todo ello dentro de la misma zona 2 de crecimiento y por supuesto con el informe favorable del órgano sectorial afectado que es en este caso la Delegación Provincial de Educación de la junta de Andalucía.

»Con esto se consigue:

»- Aumentar la zona de espacios libres en la Barriada de C/ Virgen de la Salud y C/ Pilar Salas, actualmente deficitaria.

»- Conseguir suelo educativo suficiente para construir un Instituto de Educación Secundaria en el casco urbano al otro lado de los institutos existentes, para lo que sí existe demanda en el municipio.

»- No modificar la superficie de suelo para equipamientos locales dotacionales dentro de la zona 2 de crecimiento de las Normas Subsidiarias municipales.

»Al tratarse de una permuta de suelos de equipamiento local no afecta a la estructura general de la ordenación del municipio.

»Se adjuntan los planos de ordenación urbanística del Suelo Urbano y suelo apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias municipales, en su estado actual y en su estado modificado, resultado de la innovación propuesta.»

»2.- Encaminada a la aprobación inicial se han efectuado los siguientes trámites:

1.- Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 7/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Coria del Río (12 de mayo de 2017).

2.- Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Sevilla de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (7 de agosto de 2017) y anuncio de información pública en el BOJA de 12 de septiembre de 2017.

3.- Informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal (11 de septiembre de 2017).

4.- Informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento (29 de septiembre de 2017).

5.- Propuesta de aprobación inicial de la Alcaldía al Pleno (28 de septiembre de 2017).

6.- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento (5 de octubre de 2017).

»3.- A continuación, obra en el procedimiento la siguiente documentación:

1.- Valoración de Impacto en la Salud (11 de septiembre de 2017).

2.- Publicación de anuncio de información pública en el Tablón electrónico del Ayuntamiento (17 y 29 de noviembre de 2017).

3.- Publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 25 de noviembre de 2017.

4.- Publicación de anuncio de información pública en el Diario de Sevilla (28 de noviembre de 2017).

5.- Certificación sobre la ausencia de alegaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación emitido

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 8/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por Secretaría la General del Ayuntamiento (25 de enero de 2018).

»4.- Asimismo, durante la instrucción del procedimiento se han emitido los siguientes informes sectoriales:

1.- Agencia Pública Andaluza de Educación (17 de enero de 2018).

2.- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Informe de Evaluación de Impacto en Salud) (19 de enero de 2018).

»5.- Finalmente, el 20 de febrero de 2018, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo) emitió informe favorable con observaciones.»

3.- Tras la devolución del expediente por el Consejo Consultivo de Andalucía, obra en el procedimiento la siguiente documentación:

1.- Escrito de la Agencia Pública Andaluza de Educación de 18 de junio de 2018, solicitando informe sobre la cesión de parcela para la construcción de IES.

2.- Informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal (3 de julio de 2018).

3.- Escrito del Ayuntamiento contestando a la solicitud de la Agencia Pública Andaluza de Educación (19 de octubre de 2018).

4.- Aprobación definitiva del documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Coria del Río a la LOULA (31 de julio de 2018).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 9/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- Publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (30 de octubre de 2018).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), sobre modificación puntual NNSS, referente a permuta de ubicación de suelos urbanos de sistema local en zona verde y equipamiento educativo.

En cuanto a la legislación aplicable, habida cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 5 de octubre de 2017, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), aquélla se somete a esta Ley. No obstante, hay que tener en cuenta, por un lado, que conforme a la disposición transitoria novena, hasta tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario de la citada Ley, se seguirá aplicando el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y por otro, que conforme a la disposición derogatoria única, apartado 2, han de entenderse derogadas las disposiciones de carácter general, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la referida Ley, lo que supone la vigencia de las normas reglamentarias autonómicas en lo que no se opongan a la Ley 7/2002.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/12/2018	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otra parte, considerando que en 21 de febrero de 2014 entró en vigor el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deroga expresamente el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, al expediente sometido a dictamen le es de aplicación aquella norma de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria única.

En otro orden de cosas, el dictamen de este Consejo resulta **preceptivo y vinculante** a tenor del artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, en relación con el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002; una intervención, como tantas veces ha declarado este Consejo, justificada por las funciones esenciales que cumplen las zonas verdes y espacios libres en el desarrollo de la vida humana en las ciudades (son enclaves fundamentales, ya que contribuyen a conseguir el uso racional del suelo, impidiendo la masificación; favorecen un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando un más cercano contacto con la naturaleza y ofreciendo la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento; por último, pero no por ello menos importante, contribuyen a la corrección natural de los factores contaminantes que invaden las ciudades), y que encuentra amparo en las previsiones constitucionales, en particular en lo dispuesto en los artículos 45 (que reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, que impone a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/12/2018	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y defender y restaurar el medio ambiente) y 47 (que declara el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la obligación de los poderes públicos de establecer las condiciones y normas necesarias para ello, y de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación), llegando a obtener refrendo desde la óptica del Derecho penal, en el que, tras la reforma de 1995, se tipifican como delitos determinadas actuaciones sobre las mismas (arts. 319 y 320 del Código Penal).

Hay que tener en cuenta, no obstante, que el citado artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002 amplió la intervención del Consejo al ámbito de los equipamientos públicos, tal y como actualmente recoge la Ley 4/2005, en su artículo 17.10.e). Asimismo, se ha de considerar que la Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica, entre otras, la Ley 7/2002, introduce en su artículo 36.2.c).2ª el carácter preceptivo y vinculante del dictamen del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer las reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal y como se preceptúa en el artículo 10.1.A.b) del propio texto legal mencionado.

II

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, el régimen resultante, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, se basa en sus artículos 32 y 33, y 36 a 38. Según el artículo 36.1, párrafo segundo, de la misma, para la innovación de los

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 12/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración que se pretende al no ser integral o sustancial a la ordenación del Planeamiento General) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los citados artículos 32 y 33 referidos, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) **De ordenación:**

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de "nueva ordenación", lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la "intención" del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una me-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 13/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

moria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1]. Por el contrario el inciso segundo del artículo 36.2.a.10 de la Ley 7/2002 sí está pensado (*ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas*) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una "alteración integral o sustancial".

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 14/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los artículos 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramita-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 15/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se prevé que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

En el concreto expediente objeto de dictamen, la competencia para la aprobación definitiva es municipal, ya que la Modificación no afecta a elementos de la ordenación estructural referidos en el artículo 10.1 de la Ley 7/2002. En consecuencia, la tramitación que ha de llevarse a cabo es la siguiente:

- Aprobación inicial por el propio municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes -tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días.

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular Delegación Territorial correspondiente (art. 13.3.e del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las com-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 16/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

petencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

- Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

Analizados los hitos procedimentales que se han de seguir, tal tramitación se ha de incardinar en la regulación que al respecto se recoge en la normativa específica aplicable. En este sentido, habrán de tenerse en cuenta también los artículos 123 a 135 del Reglamento de Planeamiento (aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), relativos a los Planes Generales (también aplicables a las Normas Subsidiarias por remisión expresa del artículo 151.2 del referido Reglamento), así como la normativa en materia de régimen local. En concreto, conforme al artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, y según el artículo 22.2.c) compete al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal del mismo.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/12/2018	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

Corresponde ahora constatar si, en el expediente sometido a la consideración de este Consejo, se ha seguido el procedimiento exigible, de acuerdo a lo establecido en el anterior fundamento jurídico.

En relación con las obligaciones impuestas por la Ley 7/2002, se ha de decir que obra en el expediente Proyecto de Modificación con su correspondiente memoria, en la que se justifica la innovación de planeamiento, así como la planimetría correspondiente.

Asimismo, queda acreditado que se ha practicado el trámite de información pública, y la emisión del dictamen de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería competente en materia de urbanismo, de fecha 20 de febrero de 2018.

En cuanto a las aprobaciones del Ayuntamiento, de los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, citados, resulta que la aprobación inicial, en este supuesto concreto, corresponde al Pleno, y la definitiva, con la que se concluirá la tramitación municipal, al mismo órgano.

IV

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria del Río (Sevilla) han sido adaptadas a la LOUA, mediante acuerdo ple-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 18/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nario de aprobación adoptado el 31 de julio de 2018, pudiendo abordarse en este dictamen el examen del contenido de la modificación tramitada, ya que en la anterior consulta hubo de procederse a la devolución del expediente debido, precisamente, a que no se había acometido tal adaptación en los términos requeridos por la disposición transitoria segunda, dos, de la LOUA.

El expediente de innovación puntual tramitado persigue la obtención de suelo de equipamiento público apto para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria (IES), atendiendo así a los requerimientos efectuados en este sentido por la Administración educativa. Para ello, se propone un intercambio de usos entre dos parcelas dotacionales públicas, en los términos que se describen a continuación.

En el ámbito de actuación denominado en el documento técnico ZE1, ubicado entre las calles Verdón y Prolongación de Tinajerías, el vigente planeamiento ordena una parcela de equipamiento educativo de 5.000 m², siendo esta superficie insuficiente para la construcción de un IES. Adyacente a la misma, se ordena otra parcela de zona verde pública de 4.706,91 m². Se persigue recalificar esta última zona verde para equipamiento educativo, de modo que la parcela resultante entre las dos contiguas descritas, de 9.706,91 m², ya cuente con extensión hábil para el centro docente en cuestión. Queda justificado, además, que en las cercanías de esta zona existe un sistema general de espacios libres que cubre las necesidades urbanísticas que pudiera demandar la población para este uso dotacional.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 19/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Para alcanzar dicho resultado, en el otro ámbito de la actuación urbanística, reseñado en el documento como ZV1, situado entre las calles Pilar Salas y Virgen de la Salud, existe una parcela de uso educativo no ejecutada de 6.733,75 m². Se justifica en el expediente que en dicho ámbito las necesidades educativas han quedado cubiertas sin que se demanden actualmente nuevos usos docentes, razón por la cual se propone recalificar la parcela descrita en zona verde.

En los términos apuntados, el intercambio de usos dotacionales atiende al bienestar de la población y los intereses generales por ésta demandados, dando así cumplimiento a lo prescrito por el artículo 36.2.a.1^a de la LOUA, considerándose además que las medidas compensatorias previstas en el artículo 36.2.a.2^a del citado texto legal han sido debidamente adoptadas. Todo ello fundamenta el dictamen favorable de este Órgano.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), sobre modificación puntual NNSS referente a permuta de ubicación de suelos urbanos de sistema local en zona verde y equipamiento local educativo.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 20/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.-
(SEVILLA)**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 21/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm802X6RXDEFx3AtEUay2WeJvM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	